



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Pertenencia.
Dte. Yohn Jairo García Mercado.
Ddos. Bapacol S.A.S. y Personas Indeterminadas.
Rad. 08-001-31-53-015-2023-00256-00.

El señor Yohn Jairo García Mercado, instauró demanda Verbal de Pertenencia en contra de las sociedades Bapacol S.A.S., Constructores Inmobiliarios del Caribe S.A.S. y Personas Indeterminadas, la cual, siendo subsanados los yerros anotados en providencia del 23 de noviembre de 2023, la misma satisface los requerimientos de ley, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA que por vía de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueve el señor Yohn Jairo García Mercado en contra de la sociedad Bapacol S.A.S. y personas indeterminadas.
2. Notifíquese la parte demandada el presente proveído, acto a partir del cual contará con el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
3. EMPLÁCESE al demandado y demás personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-514806 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
5. INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiéase en tal sentido.



6. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.
7. Reconocer al doctor Lizardo Dautt García como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015cdfa9b8c7a181c9ba6ba4aa06dc7f144cc9b51a116f6fa7eb5258ed560cb**

Documento generado en 04/12/2023 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>